

RESOLUCIÓN No. **1109** 05 NOV. 2019

“Por medio de la cual se adiciona a la Resolución No. 657 de 2.018, productos sujetos a Monopolio Rentístico de Licores”.

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR.

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 1816 de 2016 y la Ordenanza 11 de 2000.

CONSIDERANDO

Que en ejercicio del Monopolio Rentístico de Licores, luego de haber acreditado los requisitos exigidos para ello, el Gobernador del Departamento expidió la Resolución número 657 del 19 de Julio de 2.018, mediante la cual se otorgó autorización para la introducción de licores destilados sujetos a monopolio rentístico, a favor de la Sociedad **DOBLEVIA COMUNICACIONES S.A.**, con NIT **811.023.713-4**.

Que en el Artículo Primero de la citada Resolución, por la cual se otorga permiso de introducción temporal a la Sociedad **DOBLEVIA COMUNICACIONES S.A.**, Titular del NIT. **811.023.713-4**, se efectuó en detalle el listado de los licores destilados objeto de autorización.

Que posterior a la autorización otorgada en la Resolución número 657 del 19 de Julio de 2.018, la Sociedad **DOBLEVIA COMUNICACIONES S.A.**, Titular del NIT. **811.023.713-4**, en fecha 25 de Julio de 2.019 con radicado EXT-BOL-19-035397, a través de su Representante Legal el señor **DANIEL MAURICIO CALLE RAMIREZ**, Identificado con Cedula de Ciudadanía No. 70.563.273, solicita ante la Dirección de Ingresos del Departamento de Bolívar, la adición del siguiente producto al permiso de introducción de licores:

NOMBRE DEL PRODUCTO	CAP	REGISTRO INVIMA	VENCIMIENTO REGISTRO SANITARIO	GRADOS ALCOHOL
VODKA Marca BASMOON.	700 ml	2017L-0009111	01/12/2027	41.5%

Que junto con la solicitud de adición, se anexa por parte de la Sociedad **DOBLEVIA COMUNICACIONES S.A.**, Identificada con NIT. **811.023.713-4**, los siguientes documentos:

a) Registros Sanitarios de los productos, expedidos por el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos (INVIMA), verificándose su vigencia y correspondencia.

b). El solicitante anexó declaración juramentada de fecha 16 de Julio de 2.019, ante la Notaria Diecisiete del Circulo de Medellín, en la cual consta: Que **DANIEL MAURICIO CALLE RAMIREZ**, Identificado con cedula de Ciudadanía No. 70.563.273, en calidad de Representante Legal de la Sociedad **DOBLEVIA COMUNICACIONES S.A.**, con NIT: **811.023.713-4** y los miembros de la junta directiva no hemos sido hallados o responsables por conductas ilegales que impliquen contrabando o adulteración de licores ni falsificación de marcas según lo ordena el numeral 5 del artículo 10 de la ley 1816 de 2016.

c). Certificado de Existencia y Representación de la Sociedad **DOBLEVIA COMUNICACIONES S.A.**, expedida por la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia con fecha de expedición del 20 de Junio de 2.019.

d). Registro Único Tributario (RUT) de la Sociedad **DOBLEVIA COMUNICACIONES S.A.** con fecha de generación del 23 de Junio de 2.016.

e). Copia Cedula de Ciudadanía del señor **DANIEL MAURICIO CALLE RAMIREZ**, Identificado con No. 70.563.273, Representante Legal de la Sociedad **DOBLEVIA COMUNICACIONES S.A.**

f). Certificado expedido por el DANE donde se refleja el precio del producto que la Sociedad **DOBLEVIA COMUNICACIONES S.A.**, Titular del NIT. **811.023.713-4**, solicita adicionar a la Resolución No. 657 del 19 de Julio de 2.018.

Despacho del Gobernador
GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

g). Que, en cuanto al Certificado de Buenas Prácticas de Manufactura del productor, el solicitante se ampara en lo dispuesto por el Decreto No. 216 de fecha 14 de Febrero de 2019, emitida por el Ministerio de Salud y Protección Social, donde se modifica los artículos 1 y 2 del Decreto 262 de 2017, con relación al plazo para la obtención del certificado de BPM, se establece lo siguiente:

***"Artículo 1. Plazo para obtención de certificado en PBM.** Los establecimientos que fabriquen, elaboren, hidraten y envasen bebidas alcohólicas, tendrán hasta el 14 de Febrero de 2021 para obtener el certificado en Buenas prácticas de Manufactura (BPM) en los términos del Decreto 1686 de 2012 o la norma que lo modifique o sustituya.*

h). El solicitante anexó Certificación expedida por la Superintendencia de Industria y Comercio del 13 de Junio de 2.019, en la cual consta: Que, de conformidad con lo señalado en el parágrafo 2 del Artículo 24 de la ley 1816 del 19 de Diciembre de 2.016, la Sociedad DOBLEVIA COMUNICACIONES S.A., Identificación Tributaria N.I.T: 811.023.713-4, no ha sido sancionada, ni inhabilitada por la Superintendencia de Industria y Comercio, por violación del régimen de libre competencia económica.

i) Se consultó el Certificado de Antecedentes Disciplinarios de la Procuraduría General de la Nación del 15 de Octubre de 2.019, que hace constar que el señor DANIEL MAURICIO CALLE RAMIREZ, Identificado con C.C. No. 70.563.273, en calidad de Representante Legal de DOBLEVIA COMUNICACIONES S.A. y la Sociedad DOBLEVIA COMUNICACIONES S.A., con NIT: 811.023.713-4., NO REGISTRAN SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES.

j) Se consultó Certificado del Boletín de Responsables Fiscales "SIBOR" del 15 de Octubre de 2.019, del señor DANIEL MAURICIO CALLE RAMIREZ, Identificado con C.C. No. 70.563.273, en calidad de Representante Legal de DOBLEVIA COMUNICACIONES S.A., y de la Sociedad DOBLEVIA COMUNICACIONES S.A., con NIT: 811.023.713-4, que hace constar que los solicitantes NO SE ENCUENTRAN REPORTADOS COMO RESPONSABLES FISCALES.

k) Se consultó Certificado de Antecedentes Penales y Requerimientos judiciales del señor: DANIEL MAURICIO CALLE RAMIREZ, Identificado con C.C. No. 70.563.273, en calidad de Representante Legal de DOBLEVIA COMUNICACIONES S.A con NIT: 811.023.713-4., mediante el cual se certifica que el solicitante no ha sido condenado por ningún delito ni tiene asuntos pendientes con las autoridades judiciales expedido el 16 de Octubre de 2.019.

l) THOMAS GREG & SONS DE COLOMBIA S.A, expidió certificación de fecha 18 de Octubre de 2.019, en la que consta que DOBLEVIA COMUNICACIONES S.A. con NIT: 811.023.713-4, no se encuentra en mora en el pago de participación económica o impuesto al consumo a favor del Departamento de Bolívar.

m) El solicitante informó la siguiente dirección como el lugar de almacenamiento de los licores destilados (Bodega) que la Sociedad DOBLEVIA COMUNICACIONES S.A. con NIT: 811.023.713-4, solicita adicionar a la Resolución Número 657 del 19 de Julio de 2.018. La cual, se encuentra activa y autorizada con base en el certificado expedido por THOMAS GREG & SONS DE COLOMBIA S.A de fecha 18 de Octubre de 2019.

CIUDAD O MUNICIPIO	DIRECCIÓN	EMPRESA	NIT EMPRESA
Cartagena – Bolívar	AVENIDA DEL ARSENAL # 9 A – 25 PRIMER PISO.	DOBLEVIA COMUNICACIONES S.A	811.023.713-4

Que habiéndose cumplido los requisitos exigidos por la Ley, este Despacho:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Adicionar al Artículo Primero de la Resolución número 657 del 19 de Julio de 2.018, el licor destilado que se indica a continuación, el cual contará con permiso de introducción temporal en el Departamento de Bolívar, así:

Despacho del Gobernador
GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

NOMBRE DEL PRODUCTO	CAP	REGISTRO INVIMA	VENCIMIENTO REGISTRO SANITARIO	GRADOS ALCOHOL
VODKA Marca BASMOON.	700 ml	2017L-0009111	01/12/2027	41.5%

ARTÍCULO SEGUNDO: Una vez en firme y ejecutoriado el presente acto administrativo, Ordénese a la Dirección Financiera de Ingresos realizar los trámites pertinentes para la inscripción y registro del producto relacionado en el artículo anterior, en la plataforma de impuestos al consumo del Departamento de Bolívar y la creación de su respectivo código.

ARTICULO TERCERO: Los licores destilados autorizados para su introducción temporal serán distribuidos y comercializados en el Departamento de Bolívar por la empresa DOBLEVIA COMUNICACIONES S.A., Identificada con NIT. 811.023.713-4.

ARTICULO CUARTO: Las demás disposiciones contenidas en la Resolución número 657 del 19 de Julio de 2.018, que no hayan sido objeto de adición o modificación mediante el presente Acto Administrativo, se mantendrán en iguales condiciones.

ARTÍCULO QUINTO: Notifíquese personalmente el presente acto administrativo al señor DANIEL MAURICIO CALLE RAMIREZ, Identificado con C.C. No. 70.563.273, en calidad de Representante Legal de DOBLEVIA COMUNICACIONES S.A., o en su defecto, procédase mediante aviso.

ARTÍCULO SEXTO- Contra la presente resolución procede el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - visto lo dispuesto por el artículo noveno de la ley 1816 de 2016.

ARTÍCULO SEPTIMO- La presente Resolución quedara en firme a partir del día siguiente a su ejecutoria.

Dado en Turbaco, a los

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

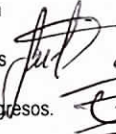
05 NOV. 2019

 **DUMEK TURBAY PAZ**
GOBERNADOR DE BOLIVAR

VoBo: Adriana Trucco – Secretaria Jurídica 

VoBo: Pedro Castillo González - Director de Actos Administrativos y Personería Jurídica 

 Aprobó: Jorge Antonio Anaya Velásquez - Secretario de Hacienda

Revisó: José Luis Ortega Álvarez - Director Financiero de Ingresos 

Elaboró: Famesio Vladimir Paz – Apoyo Gestión - Dirección de Ingresos. 